

Pendencia de un Pra-
do otorgada por Antonio
Mux à favor de Antonio Mo-
ra y Guaus ambos vecinos
de Benasque por precio
de 144 duros plata.

Agosto 22 de 1841.

Se R. Perdió

quier manera y tiempo, para que lo tengan, gocen y
posean por y como suyo propio y con justo título ad-
quirido; para lo qual reconozco tener y poseer, y que
tendré y poseeré el nominado Prado que vendió No-
mine precario et constituto por dho comprador y
sus habientes derecho, hasta que con efecto tomen
la verdadera y mas segura posesion de él, la qual
puedan ocupar por si y sin necesidad de Decreto ni
Autoridad de Juez alguno. Y me obligo a evicion
plenaria de qualquier Pleito y mala voz que impi-
diere la estabilidad y firmeza de esta Ena, que sien-
do como quier o que intimidada o no que sea dha
mala voz o Pleito, este y quede a voluntad de
dho Comprador o de sus habientes derecho, el
denunciar la tal mala voz o Pleito, y el apelar,
y la apelacion proseguir, o dejar a proprias costas
mias y de los mios. Y al cumplimiento de todo
lo sobredicho obligo mi persona y todos mis bienes,
muebles y rraos, creditos, dros, instancias y auiones
donde quiere habidos y por haber, los cuales quier o
aqui tener por nombrados, expresados, calenda-
dos, especificados y confrontados respectivamente segun
fuero de Aragon o como mas convenga, y que
esta obligacion sea especial, iuxta y tenga los efec-
tos de tal, para lo qual reconozco tener y poseer, y
que tendré y poseeré dhos bienes y el dho de
ellos Nomine precario et constituto por dho com-
prador y sus habientes derecho, de tal manera,
que la posesion civil y natural mia y de los mios
sea habida por mya y de los mios, y que sea

solo esta cosa puedan ser y sean dichos bienes y el
otro de ellos ante qualquier juez y Tribunal compe-
tente aprehendidos, sequestrados, ejecutados, inventa-
riados y emparados respectiue, obteniendo senten-
cia o sentencias en favor en cualesquiera articu-
los y procesos que se intentasen o se hubieren inua-
do siguiendo las apelaciones, y en virtud de las ta-
les sentencia o sentencias poseer y usufructuar di-
chos bienes y el otro de ellos hasta ser pagados de
todo lo que por razon de lo sobredicho se les debiere
y de las costas, intereses y daños subseguidos. Y re-
nuncio mis propios jueces y me susmeto a toda
otra Jurisdiccion Real, no obstante qualquier fuero,
Ley o derecho que lo contrario disponga. Hecho
fue lo sobredicho en la Villa de Benasque
a los veinte y dos dias del mes de Agosto del
año de noventa y tres, mil ochocientos cuarenta y
uno, siendo a ello presentes por testigos Ma-
riano Labad Escribientes, domiciliado en
la misma Villa, y Melchor Berque de
oficio Refedor y Jefe de ella. Queda
continuada y firmada esta cosa en su
Nota original segun fuere. De Aragon


Yo el Jefe de no de mi Manuel Ber-
que Refedor y Jefe de ella
Yo el Sr. D. J. de la villa
Yo el Sr. D. J. de la villa
Yo el Sr. D. J. de la villa

El Benasque en Aragón veino de ella,
que a lo sobredicho presente fui,
sacado luego esta por primera extratta
de su original visto, en este piego
se r. sello segun, que se coneyon-
de signé y cerré

Comé raron de esta Ena en el oficio de
Hipotecas de la Villa de Benasque al folio veinte y
ocho, en el dia de hoy veinte y dos de Agosto de mil ochó
cientos cuarenta y uno, y ha ratificho en mi poder catorce
reales catorce maravedies sellon por el medio por ciento pa-
ra la caja de amortizacion

Berdier